

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple número 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general del Tesoro público, dice á esta Intendencia lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 del actual dice á esta Direccion de órden de S. A. lo siguiente: =Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 20 del actual lo siguiente. =Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernacion lo que sigue: Atendida la necesidad del culto, conservacion y reparacion de las iglesias parroquiales con los derechos de estola y pie de altar, y demas recursos que han tenido y deben tener su aplicacion á estos objetos, excepto el producto de las propiedades, derechos y acciones aplicadas á otras atenciones, y por medio de repartos entre los vecinos residentes en los respectivos pueblos, conforme al artículo 1.º de la ley de 14 de Agosto del año último, resta solo acudir y asegurar al tiempo mismo la sustentacion de sus ministros con la posible regularidad, mientras no se hace la clasificacion de los Curatos, y con presencia de ella y de los demas datos necesarios que se estan recogiendo se fijan las respectivas asignaciones. A fin, pues, de obtener tan importante objeto, y que sea con la debida proporcion, previniendo no falte á ninguno, por ignorarse á lo que ascenderá este presupuesto, y alejando cuanto sea doble la desigualdad y los abusos que pueden introducirse, y la confusion consiguiente que se seguiria, ha resuelto el Regente del Reino se observen las reglas siguientes: 1.a Ningun Párroco percibirá mas que á razon de tres mil trescientos reales anuales por ahora y hasta tanto que esten fijadas definitivamente las asignaciones respectivas. 2.a Los Párrocos, cuyas rentas hayan sido menores de los tres mil trescientos reales, solo percibirán á razon de lo que

antes percibieron. 3.a Los Ayuntamiento exigirán de los Párrocos relaciones juradas del valor de sus Curatos en el año comun del quinquenio de 1829 al 33, procedente de propiedades, diezmos y primicias, ó de cualquiera otro origen cuya exaccion haya terminado, y del producto de los derechos de estola y pie de altar, para que examinadas y hallándolas ajustadas les den al tenor del artículo 15 de la ley de 14 de Agosto del año último y 19 de su Instruccion los que les corresponda conforme á las reglas que preceden; cuidando bajo su responsabilidad de que ninguno perciba mas. 4.a En los pueblos donde se hubiere dado á buena cuenta mayor cantidad de los tres mil trescientos reales que quedan señalados como cuota máxima por ahora para los de mayor renta, á los que se hallen en este caso no abonarán mas hasta nueva resolucion. 5.a Del mismo modo se abonará á los Tenientes, Coadjutores y Beneficiados que tengan derecho á alguna renta del estado, solo aquello que hubieren percibido antes en el año comun del citado quinquenio del 29 al 33, no pasando de dos mil doscientos reales, máximo que igualmente por ahora se fija para los de renta mayor, con sujecion en todo á lo que se determina para los Párrocos en las reglas anteriores. De órden de S. A. lo participo á V. E. á fin de que se sirva comunicarlo á las Diputaciones provinciales para que lo circulen á los respectivos Ayuntamientos, y les encarguen su exacto cumplimiento =Y de la propia orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y que lo haga saber á las respectivas dependencias de ese Ministerio á los efectos convenientes. =Y de la misma orden lo comunico á V. E. para los efectos que correspondan, y que lo circule á los Intendentes de provincia para su cumplimiento en la parte que les toque =Lo que traslado á V. S. para los mismos fines; encargándole al propio tiempo se sirva dar la correspondiente publicidad á la preinserta orden de S. A. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1842. =José Ferraz.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para general inteligencia. Zaragoza 6 de Mayo de 1842. = P. A., Mariano Serrano.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

Varias son las reclamaciones hechas por propietarios de viñas pidiendo se les permita vendimiarse cuando lo tengan por conveniente, derogándose en su consecuencia la práctica habida en algunos pueblos de verificarlo á dia determinado ó cuando los Ayuntamientos lo permiten. El Regente del Reino que desea que la propiedad sea respetada por todos y que sus dueños puedan hacer de ella lo que mas les convenga teniendo presente lo dispuesto en la ley de 8 de Junio de 1813, se ha servido resolver: que los poseedores ó arrendatarios de viñas bien se hallen estas aisladas, bien enclavadas en otras de diferente pertenencia, puedan proceder á su vendimia cuando lo juzguen oportuno, debiendo dar conocimiento con anticipacion de cuarenta y ocho horas á la Autoridad municipal á fin de que ésta adopte las disposiciones convenientes para impedir los excesos que pudieran cometerse. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos, y los interesados puedan disfrutar del derecho que se les concede. Zaragoza y Mayo 10 de 1842. = Julian Sanchez Gata.

Penetrado el Gobierno de S. M. de la importancia con que deben mirarse aquellos terrenos cubiertos de árboles de cualquiera clase que fueren, ya sean de dominio particular, del comun de vecinos ó del Estado, por cuanto sus productos son una necesidad para los usos de la vida por sus muchas aplicaciones, y singularmente por la influencia benéfica que egercen en la temperatura, aumento de aguas y vejetacion, ha recomendado repetidas veces se cuide por todos los medios posibles, se conserve y fomente tan interesante ramo; mas como algunos Ayuntamientos no hayan apreciado como debian tan laudable encargo, dando lugar á que por varios particulares se me denuncien talas en sus propiedades, que aquellos debieron evitar á prestarles la proteccion que se merecen, por dedicarse á tan interesante objeto, creo de mi deber hacer entender á dichas corporaciones, que si en lo sucesivo tubiese la menor queja de esta especie, sin que al mismo tiempo se me comuniquen por su parte las disposiciones adoptadas contra los perpetradores, poniéndolos á mi disposicion, ó á la del tribunal competente segun las circunstancias del delito lo requieran, para hacer en ellos un ejemplar castigo, cuya será sola la responsabilidad de tales daños, y sabré exigírsela para indemnizarlos si otro medio no hubiese, pues siendo su mas precisa obligacion la de proteger la propiedad, no deben escasear medio

2
alguno que á este fin conduzca. Zaragoza 10 de Mayo de 1842. = Julian Sanchez Gata.

El dia 2 del corriente fué robado de los montes de Pina, por un hombre al parecer de los llamados gitanos, un macho negro de 7 cuartas y media de alzada; y siendo interesante su aprehension, prevengo á los Alcaldes constitucionales que procuren por todos medios, remitiendo uno y otro en el caso de conseguirla ha disposicion del Juez de 1.ª instancia de la referida villa. Zaragoza 11 de Mayo de 1842. = Julian Sanchez Gata.

El Intendente Militar del 4.º Distrito.

Hago saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que principiará en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo 1843, con arreglo á lo resuelto en la Real órden de 13 de Mayo de 1830 y otras varias que tratan del particular; he señalado para el único remate; que ha de verificarse el dia 18 de Julio próximo, el cual se celebrará en los estrados de esta Intendencia, á las doce horas de su mañana, pero que no causará efecto hasta que merezca la aprobacion de S. A. el Regente del Reino; advirtiéndose que se admitirán proposiciones ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ó con separacion para cada uno de estos y limitacion para provincias sueltas, partidos ó puntos de suministro; y que los sugetos que gusten hacerlas y enterarse del pliego de condiciones, bajo el cual se ha de realizar la subasta, podrán verificarlo en esta Intendencia ó ante los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda militar de las respectivas provincias del Distrito, como son Alicante, Murcia, Albacete y Castellon de la Plana, autorizados para el efecto por la Real órden de 29 de Setiembre de 1831, los cuales me remitirán las proposiciones que se hagan diez dias antes del en que se ha de realizar el remate, pues transcurrido este acto no se admitirá ninguna por ventajosa que sea. Valencia 28 de Abril de 1842 = Felipe Fernandez Arias. = Ramon Maria Martinez, Secretario.

El Intendente Militar, Ministro principal de Hacienda del undécimo Distrito.

Hace saber: que debiendo contratarse en pública subasta el suministro ordinario de pan y pienso, á las tropas y caballos, estantes y transeuntes en este Distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente, hasta fin de Setiembre de 1843, con estricta sujecion al pliego general de condiciones, que rige y se halla de manifiesto en esta Secretaría, y en los Ministerios de Hacienda Militar de Santander, Soria y Logroño: las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones hasta el dia doce del mes próximo de Junio, y por escrito en los referidos Ministerios, y en estos estrados hasta el dia 20 del mismo, y hora de la doce de su mañana en que se celebrará el único remate, adjudicándose al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno; en con-

cepto de que cerrado aquel acto no se admitirá proposición alguna por ventajosa que sea. Burgos 26 de Abril de 1842.=Vicente Callejo Bayon.=Francisco Martinez Moro, Secretario.

El Intendente Militar del Distrito de Estremadura.

Hago saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este Distrito, por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente, he dispuesto se anuncie al público por medio del presente edicto, para que las personas que quieran interesarse en referido servicio puedan presentarse á hacer sus proposiciones en el despacho de esta Intendencia Militar, calle de Mesones número 14, el día 15 de Junio próximo venidero en que se celebrará el único remate, el cual no tendrá valimiento hasta que recaiga la aprobación del Gobierno.

Se advierte que se admitirán proposiciones, ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ya con separacion para cada uno de estos y limitacion á provincias sueltas, partidos ó puntos de suministro; y que los sujetos que gusten hacerlas antes del día del remate, podrán presentarlas en esta Intendencia ó á los Comisarios de Guerra de la Provincia de Cáceres y Canton de Olivenza, autorizados para recibirlas; las cuales deberán remitirse á mis manos, por dichos ministros, diez días antes del remate, despues de cuyo acto no se admitirá ninguna por ventajosa que sea.

Ultimamente, el pliego de condiciones y demas Reales órdenes que han de servir de base para la celebracion del contrato, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisarias de Guerra referidas. Badajoz 26 de Abril de 1842.=Antonio Gutierrez de Tovar.=El oficial encargado de la Sría., Manuel Felix Rodriguez.

El Intendente Militar del Distrito de las Islas Baleares.

Hace saber: que finalizando en 30 de Setiembre de este año la contrata del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, se saca de nuevo á pública subasta el espresado servicio por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1843, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia: para cuyo único remate, que ha de verificarse en los estrados de la misma, he señalado el día 15 de Julio inmediato, de las once de la mañana hasta las dos de la tarde; en el concepto de que, adjudicado que sea al mas beneficioso postor, no se admitirán proposiciones de ninguna especie, y que hasta obtener la Real aprobacion no causará efecto el remate.

Los Comisarios de Guerra de Menorca é Iviza, en poder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones, están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, y deberán remitirseles con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta, al que deberán asistir los que se interesen en ella por sí ó por medio

de apoderado. Palma 7 de Mayo de 1842.=Manuel Robleda.=José Amat, Secretario.

Juzgado de 1.ª instancia de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á Miguel y Pablo García, solteros, de oficio aguadores, residente en esta ciudad, contra quienes estoy procediendo criminalmente sobre pendencia y herida ocasionada á Francisco Gallego el día 1.º del actual; para que dentro de 9 días se presenten en esta ciudad y sus cárceles Nacionales de rejas adentro á tomar, traslado de la causa y defenderse de lo que les resulta, que si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, y en su rebeldía proseguiré como si fueren presentes sin mas citarles ni emplazarles hasta sentencia definitiva, y tasacion de costas si las hubiere, y los autos y demas diligencias que se practiquen se notificarán en los estrados del Tribunal, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 9 de Mayo de 1842.=Tadeo Capablanca.=Por mandado de su Sría., Bernardino Cabrero.

El 20 del corriente mes de Mayo y hora de las 10 de su mañana en la casa Intendencia de esta provincia se subastarán públicamente diferentes porciones de granos pertenecientes á las Encomiendas en Aragon y Navarra de la orden de San Juan existentes dichos granos en los puntos que resultan en el estado formado por las oficinas en el que se marcan los precios que han de servir de tipo para la subasta, el cual y su pliego de condiciones estará de manifiesto en la escribanía de Encomiendas sita en el edificio de San Juan de los Panetes de esta ciudad. Zaragoza 5 de Mayo de 1842.=P. A. Mariano Serrano.=P. A. D. E. P.=Antonio Zacarias Pellegero.

La Junta municipal de Beneficencia de la ciudad de Calatayud en sesion celebrada en 18 de los corrientes tiene acordado arrendar la fábrica de paños de la casa Hospicio el día 15 de Mayo próximo, cuyo arriendo se hará en las casas consistoriales de dicha ciudad en el expresado día á las 11 de la mañana donde se rematará en favor del mas ventajoso postor, con arreglo á los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta. Advirtiendo á los licitadores que dicha fábrica es un local muy cómodo y espacioso dentro de dicho Hospicio donde se encuentran todos los útiles necesarios para la elaboracion de paños. Calatayud 19 de Abril de 1842.=El presidente, Miguel Ballesteros.=El vocal Secretario, José Revuelto.

Se subarriendan las yerbas de verano del término del lugar de Pinseque desde San Juan á S. Miguel de Setiembre de este año de 1842, los que gusten hacer su proposicion, acudirán á dicho pueblo y casa de Anselmo Gay en los días 15, 16 y 17 donde se les enterará de los pactos y condiciones.

El día 15 de Mayo á las 10 de su mañana se arrienda el abasto de Carnero de la villa de Epila bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto, como las yervas señaladas para el arrendador; el que quiera interesarse en el expresado arriendo, acudirá dicho día y hora á las salas consistoriales de la misma.

Los Ayuntamientos del partido de Daroca que quieran evitarse la molestia de pasar á Zaragoza para realizar el pago de sus contribuciones en las oficinas de la Hacienda pública, podrán presentarse á D. Bruno Alegría del Comercio de la misma ciudad de Daroca, quien se encargará de hacer verificar dichos pagos con la mayor brevedad, abonándole una comision módica.

El Domingo 22 del corriente y hora de las tres de la tarde, en las casas de Ayuntamiento de la villa de Zuera, se arrienda el abasto de carnes de la misma por uno ó mas años segun convenga, con sus yervas de la Dehesa del Saso; y se le permitirá ademas siendo forastero el arrendador, el que pueda llevar por los pasos acostumbrados 200 cabezas de ganado. Los que quieran hacer postura, acudirán en dicho día, hora y lugar, en donde se les enterará de los pactos y condiciones, y se rematarán en el mejor postor.

El magisterio de primera educacion con su agregado del órgano del lugar de la Puebla de Alfinden se halla vacante, su dotacion consiste en 16 cahices de trigo 300 rs. vn. y casa franca, pagados por su ayuntamiento en San Miguel de Setiembre. Los aspirantes á el dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de Ayuntamiento hasta el 22 del actual en cuyo día se proveerá.

La botica de la villa de Aguaron se halla vacante, su dotacion 6500 rs. vn. anuales pagados por cuatrimestres por su ayuntamiento, se admiten memoriales hasta el día 24 de Junio próximo, dirigiéndolos á su secretaría francos de porte.

La conduta de boticario de la villa de Zuera se halla vacante; su dotacion es la de cinco rs. vn. por cada persona y caballería, cobrados en dinero por el Ayuntamiento por todo el mes de Octubre. Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario del Ayuntamiento que suscribe hasta el día de San Juan de Junio que se proveerá.

Los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan suscriptos á la obra titulada *tratado de plantíos y arbolados* recomendado por S. A. el Sr. Regente del Reino en la Gaceta de 18 de Junio del año anterior, y despues por la Excma. Diputacion Provincial de Zaragoza, con la prevencion que les será abonado su importe en las cuentas municipales ó de propios, acudirán á recoger la última entrega que es la 7.ª y los que lo hubiesen verificado el índice de la obra en la librería de Polo y Monge en Zaragoza.

Igualmente se previene á los Ayuntamientos de la provincia que no hubiesen tomado dicha obra que los que acudan á recogerla en todo el próximo mes de Mayo, disfrutarán del precio de suscripcion

que fué el de 4 rs. vn. por entrega, pero pasado este plazo será á 5 y como la obra esta ya finalizada, y es absolutamente necesaria para tener un cabal conocimiento del método de conservar, repoblar y explotar los montes, y verificar con inteligencia los cortes, y al mismo tiempo no es gravoso á los pueblos en virtud de lo acordado por la Excma. Diputacion Provincial, espera el autor que los pocos que faltan acudirán á adquirirla. Zaragoza Abril 30 de 1842. = José María Paniagua.

Aventuras de una peseta. = Por D. José Viu.

Hemos tenido la satisfaccion de leer esta produccion, y nos ha sorprendido sobre manera el gran partido que su autor ha sacado de tan singular idea.

El nombre de esta obra no ofrece de ningun modo, lo que en ella se encuentra. Su autor se ha propuesto que una peseta hablando ante el congreso numismático de Luis primero de España, recorra todas las clases de la sociedad, y con una noble y verdadera crítica manifieste los vicios y deformidades que en ella se encuentran, probando al mismo tiempo la utilidad de conservar tan apetecido metal.

» El lenguaje está acomodado á la clase de moneda que habla: una peseta debe ser en su produccion menos grosera que una pieza de cobre, » pero mas franca y sencilla que otra de oro. »

Estas son las palabras que su Autor usa en la advertencia de su obra, y demasiado modesto ha estado el Sr. Viu, para su recomendacion. El lenguaje, la finura, el talento con que se halla escrita, con suficiente estímulo para leerla con interes; y si á esto se añade, los cuadros de costumbres tan bien bosquejados, las descripciones tan interesantes que unas á otras se suceden, nos atrevemos á decir respondiendo de nuestro vaticinio, que es una obra en la que mejor hemos visto trasladar todas las clases de la sociedad con su propio y verdadero colorido.

Réstanos advertir al público que las *aventuras de una Peseta*, son la escala de las *medallas parlantes*, y asi como en esta se hace la mejor crítica de nuestros vicios y costumbres, en *las medallas parlantes*, (que estan muy próximas á salir á luz, su crítica será mucho mas interesante, por versar toda ella en puntos históricos del mayor interes, depurándolos de tal modo, que por ella se conozcan escenas hasta ahora ignoradas, y que serán apreciadas en su verdadero valor.

Véndese esta obra á 7 rs. vn., en la librería de D. Pascual Polo y Monge.

Guia completa de los Alcaldes constitucionales para poderse conducir con acierto: obra útil á los Alcaldes, Escribanos, y aun á los particulares que desempeñen algunos de estos cargos públicos, ó deseen imponerse de las disposiciones en que se afianza la libertad individual de los españoles: un tomo en 8.º se vende á 8 rs. en la librería de Heredia, calle de la Cuchillería número 94.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.